



REFERENCIA:	PROCESO PERTENENCIA
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00097-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER BERDUGO BULA
DEMANDADO:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO (FUNDESAT) Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue repartido para el conocimiento de este juzgado. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, se encuentra pendiente para decidir lo que corresponda en relación con las pretensiones de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, 31 de julio de dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

La presente demanda se dirige en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO, (FUNDESAT) y contra demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble.

No se indica en la demanda el nombre de la persona que ejerce como representante legal de la persona jurídica demandada. La información que se Registra en internet relacionada con la entidad demandada es la siguiente:

Inició sus actividades económicas el 22/06/2000, realiza actividades económicas de Actividad No Homologada CIIU v4.

Registro Mercantil - Identificación: NIT 890116070 - 0

- Número de Matrícula: 9000000697

- Categoría de la Matrícula: sociedad ó persona jurídica principal ó esal –

- Categoría: Persona Jurídica –

- Último Año Renovado: 2000 –

- Fecha de Matricula: 22/06/2000 –

- Fecha de Vigencia: 31/12/9999 –

- Tipo de Sociedad: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO –

- Tipo de Organización: FUNDACIONES –

- Número de Empleados: 0,00

- Fecha última revisión: 04 de Agosto del 2022 (Hace 11 meses)

Fuente: <https://colombiapymes.com/info/fundacion-para-el-desarrollo-social-del-atlantico-fundesat-8E6E503D86D8A186>

A las personas jurídicas se les debe notificar por medio de su representante legal, razón por la cual desde el inicio del proceso se debe establecer en que estado se encuentra la persona jurídica demandada, y quien ejerce como representante legal. La parte demandada debe allegar al expediente el certificado de constitución y de representación legal de la entidad demandada.

En relación con la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien, el apoderado judicial de la parte

demandante expresa la cuantía de este proceso la estima superior a 50 millones de pesos, no aporta documento con el que se demuestre cual es el avalúo actual del bien materia de la pertenencia.

En consideración a que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos para su trámite, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor FRANCISCO JAVIER BERDUGO BULA contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO (FUNDESAT) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado ALVARO DE JESÚS SOTO ESCALANTE, con C.C.72.012.334 y T.P. N°75.010 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30b769c84f125277261d89e738cd374fad80bd67aa5479a39c6be7da43d0630**

Documento generado en 31/07/2023 12:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>